

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº **614**

PERIODO LEGISLATIVO **2018**

EXTRACTO: P.E.P. MENSAJE Nº 23/18 PROYECTO DE LEY DE
PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS Y CÁLCULO DE
RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PROVINCIAL
PARA EL EJERCICIO 2019.

Entró en la Sesión de:

14/12/18

Girado a la Comisión Nº:

2

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur	del Fuego y Islas del Atlántico Sur	República Argentina
REGISTRO N°	12 DIC 2018	HORA
4828		09:08
Cristián RIGON FUENTES Firma Administrativa Despacho de Presidencia PODER LEGISLATIVO		

PODER LEGISLATIVO SECRETARÍA LEGISLATIVA
12 DIC 2018
MESA DE ENTRADA
N° 614 Hs. 15:15 FIRMA: [Firma]

MENSAJE N° 23

USHUAIA, 11 DIC 2018



SR. PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted y por su intermedio a esa Cámara Legislativa, con el objeto de someter a su consideración y tratamiento legislativo, un nuevo proyecto de ley de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Pública Provincial para el ejercicio 2019.

Motiva lo citado ut-supra la necesidad de incorporar modificaciones a la estimación de recursos nacionales, provinciales y de gastos.

Como es de público conocimiento, las especificaciones previstas en la Constitución Provincial para la presentación en tiempo y forma del Proyecto de Ley, antes del 31 de agosto de cada año, hacen imposible conocer las estimaciones definitivas estipuladas por el Gobierno Nacional respecto la evolución de los recursos coparticipables, que se presentan al 15 de septiembre de cada año, para su aprobación por parte del Honorable Congreso de la Nación.

A su vez, con el mismo espíritu del proyecto previamente presentando en tiempo y forma, en el actual proyecto se procede, entre otras modificaciones, a compensar el aumento de recursos con incremento en gastos producto de la eliminación por parte del Gobierno Nacional del Fondo Federal Solidario, y el Fideicomiso Austral, así como el incremento de los subsidios de gas envasado, producto del incremento posterior en los precios del mismo.

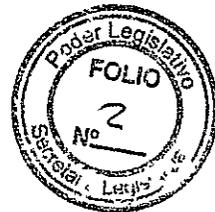
I.- PAUTA MACRO FISCAL 2019 INCLUIDA EN EL PRESUPUESTO NACIONAL.-

Como consideración previa es necesario hacer notar el desfase entre lo que el Gobierno Nacional prevé como evolución de los grandes indicadores macroeconómicos y de la política monetaria y fiscal versus lo que realmente termina pasando en la economía. Así, dable es señalar que en diciembre del 2017 el Gobierno Nacional anticipaba en la Pauta Macro Fiscal: *"Se espera para el ejercicio 2018 un crecimiento del PBI de 3,5%, un ritmo mayor al 3%. Para los componentes de la demanda agregada se espera que la expansión del consumo privado continúe (+3,3%), que la inversión se acelere (+12,0%) - llevando al ratio de inversión sobre PBI al 17,1%- y que las exportaciones se*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

23



expandan aún más (+5,6%), debido al mayor crecimiento de los socios comerciales. Esta dinámica será compensada por el mayor aumento de las importaciones (+6,8%), que surge de la expansión de la economía y de la normalización del flujo importador. Asimismo, se proyecta una suba muy modesta del consumo público (1,3%) explicada por el arrastre estadístico, en línea con el cumplimiento de las metas fiscales para el año", y hoy sabemos que ninguno de estos indicadores se ha cumplido, todo lo contrario, vemos como claramente el 2018 termina con una Economía complicada con una recesión equivalente a una reducción del -2,4% del PBI en términos reales, reducción del consumo privado del -3.4%, una caída de la Inversión Privada, de la brecha entre el tipo de cambio y la Inflación estimada versus la inflación real.

La voluntad de estas observaciones no es emitir juicios de valor sobre dichas estimaciones, sino que la intención es ser cuidadosos respecto de las probabilidades de que la previsión de la pauta macro fiscal para el 2019 se cumpla con algún grado de certeza. Si bien se ha procedido a reformular el incremento de recursos coparticipables previstos en el presupuesto nacional aprobado, entendemos que es conveniente ser prudentes sobre la expansión de gastos provinciales, máxime que este incremento de recursos solo cubre en parte la pérdida de otros fondos, basándonos sobre las pautas aplicadas, el proyecto original presentado preveía un monto de \$ 14.233,07 siendo la nueva estimación de \$ 15.747,30, ambos en millones de pesos, lo que implica, también el incremento de \$ 1.508,23 millones.

II.- REESTIMACIÓN DE RECURSOS DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN FUEGUINA PARA EL EJERCICIO 2019

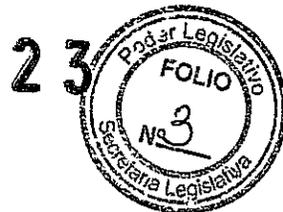
Luego, dable es señalar que se reformulan los recursos provinciales producto de la aplicación del Consenso Fiscal de 2017, al 31/08 se estaba acordando suspender la rebaja de ingresos brutos y sellos aprobados por el Consenso firmado por las Provincias y Nación en 2017, siendo que luego de las negociaciones solo se suspendió la rebaja de impuesto de sellos, por lo que la nueva tarifaria en este caso produce una caída de recursos de \$ 953,30 millones de pesos, valor reestimado a la fecha.

III.- ELIMINACIÓN DEL FOFESO (FONDO FEDERAL SOLIDARIO – SOJA)

En este aspecto, cabe resaltar que es una certeza que mediante el Decreto Nacional 756/18 del 15 de agosto se eliminó el Fondo Federal Solidario. La Provincia



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*



(junto a otras jurisdicciones) realizó una defensa de la necesidad y legalidad de su continuidad; sin perjuicio de ello la sanción de la Ley de Presupuesto Nacional para 2019 confirma que dicho fondo no será coparticipado a las Provincias.

En tal sentido el presente Proyecto debe ser adecuado para reforzar la carencia de ese ingreso, previsto originalmente en \$ 250 millones de pesos, destinados a proyectos de infraestructura social y de educación. Se incorpora entonces un ajuste en el Gasto de Capital de \$ 75 millones, consecuencia de los fondos que dejan de percibir los municipios; es por ello que el efecto en la Provincia es que los \$ 175 millones de pesos previstos para la continuidad de la obra pública provincial (incluyendo la ya iniciada durante estos años) será financiada con la previsión de mayores recursos por otras partidas de ingresos.

IV.- PÉRDIDA DE APORTE NACIONAL AL FIDEICOMISO AUSTRAL

En el Presupuesto Nacional no existe mención alguna al Fideicomiso Austral. Esto es una diferencia sustancial con años previos (en 2018, por ejemplo, constaba un aporte de \$ 250 millones de pesos) que implica una incertidumbre respecto de la disposición y capacidad real del Gobierno Nacional para cumplir con su obligación de aportar a este Fideicomiso. De no concretarse el aporte nacional, el Fideicomiso quedaría desfinanciado, dependiendo del resto de las partes (correspondientes a la Provincia) para poder ejecutar sus inversiones y obras.

El Proyecto de Presupuesto prevé un aporte del Gobierno Nacional al Fideicomiso Austral por \$ 676 millones de pesos, habida cuenta que las Obras convenidas se encuentran en ejecución, en algunos casos, la pérdida de financiamiento claramente redundará en el incremento de afectación de los mayores recursos y/o en un incremento del déficit, con la consecuente búsqueda de financiamiento.

V.- DEL INCREMENTO DEL GASTO SOCIAL SUBSIDIO AL GAS ENVASADO

Al incrementarse el costo del gas a las productoras, como consecuencia de la devaluación del dólar, en los últimos tiempos, la renegociación con las empresas distribuidoras arroja un incremento de \$ 230,5 millones de pesos en concepto de subsidio de Gas a familias, que serán afrontados por el Estado Provincial.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*



Por último, se hace saber que los Sres. Ministros se encuentran a disposición por eventuales consultas del proyecto que se pone a consideración.

Sin más, saluda a Ud. con atenta y distinguida consideración.

Dra. Rosana Andrea BERTONE
Gobernadora
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

PASE A SECRETARIA
LEGISLATIVA

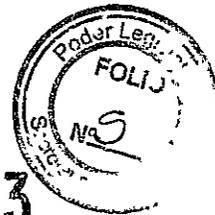
Juan Carlos ARCANDO
Vicegobernador
Presidente del Poder Legislativo

12/12/18

AL SR. PRESIDENTE
DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL
Dn. Juan Carlos ARCANDO
S/D.-



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



23

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**TÍTULO I
PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL
CAPÍTULO I
DEL PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y ORGANISMOS
DESCENTRALIZADOS**

ARTÍCULO 1º.- Estímase en la suma de PESOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 72/100 (\$ 31.408.587.639,72) el cálculo de recursos corrientes y de capital de la Administración Pública provincial (Administración Central, Organismos Descentralizados) con su correspondiente financiamiento para el Ejercicio 2019; de acuerdo al resumen que se indica a continuación y el detalle que figura en las planillas anexas que forman parte de esta ley.

Administración Provincial	Recursos Corrientes	27.557.955.284,33
	Recursos de Capital	401.448.662,54
	Subtotal	27.959.403.946,87
	Recursos Corrientes	2.542.940.425,83
	Recursos de Capital	906.243.267,02
	Subtotal	3.449.183.692,85
	Total	31.408.587.639,72

ARTÍCULO 2º.- Fijase en la suma de PESOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 65/100 (\$ 39.319.585.785,65) el total de los gastos corrientes y de capital del Presupuesto General de la Administración Pública provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados) para el Ejercicio 2019, y analíticamente en las planillas anexas que forman parte de la presente ley; y con el correspondiente destino a sus finalidades.

.../1/2



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



23

///...2

Administración Provincial

Administración Provincial	Gastos Corrientes	Gastos de Capital	Total
	30.528.712.514,93	8.790.873.270,72	39.319.585.785,65
Total	30.528.712.514,93	8.790.873.270,72	39.319.585.785,65

Finalidad - Función	Gastos Corrientes	Gastos de Capital	Total
Administración Gubernamental	10.696.451.317,33	2.301.693.993,12	12.998.145.310,45
Servicios de Seguridad	1.854.788.440,06	64.639.494,90	1.919.427.934,96
Servicios Sociales	13.818.843.070,38	3.323.654.908,47	17.142.497.978,85
Servicios Económicos	2.759.788.161,84	3.100.884.874,23	5.860.673.036,07
Deuda Pública	1.398.841.525,32	0	1.398.841.525,32
Total	30.528.712.514,93	8.790.873.270,72	39.319.585.785,65

ARTÍCULO 3º.- Fijase en la suma de PESOS CINCO MIL DOSCIENTOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS (\$ 5.200.681.800,00) el importe correspondiente a los Gastos Figurativos para transacciones corrientes y de capital del Sector Público Provincial, quedando establecido el financiamiento por Contribuciones Figurativas del Sector Público Provincial en la suma de PESOS CINCO MIL DOSCIENTOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS (\$ 5.200.681.800,00), según el detalle que figura en las planillas anexas que forman parte de esta ley.

ARTÍCULO 4º.- Como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes el resultado tanto económico como el financiero de la Administración Pública Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados) queda estimado en los importes que se detallan seguidamente:

Concepto	Total
I-Ingresos Corrientes	30.100.895.710,16
II-Gastos Corrientes	30.528.712.514,93
III-Resultado Económico	-427.816.804,77
IV -Recursos de Capital -	1.307.691.929,56
V -Gastos de Capital	8.790.873.270,72
VI-Resultado Financiero	-7.910.998.145,93

...///3



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



23

///...3

ARTÍCULO 5°.- Fíjase para la Administración Pública Provincial (Administración Central y organismos descentralizados) en la suma de PESOS OCHO MIL CUATROSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CATORCE CON 21/100 (\$ 8.434.081.314,21) a las Fuentes de Financiamiento y en PESOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL CUATROSCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 89/100 (\$ 1.795.911.446,89) a las Aplicaciones Financieras que se detallan en las planillas anexas que forman parte de esta ley, de acuerdo al detalle siguiente:

Concepto	Total
XIII-Fuentes Financieras	8.434.081.314,21
XIV-Aplicaciones Financieras	1.795.911.446,89
Inversión Financiera	62.320.749,16
Amortización de la Deuda	1.693.085.723,66
Gastos Fig. p/aplicaciones financieras	40.504.974,07

ARTÍCULO 6°.- Apruébanse los Presupuestos de Gastos y Cálculo de Recursos y Fuentes Financieras de los Organismos de Seguridad Social para el Ejercicio 2019, de acuerdo al detalle que se indica a continuación y en planillas anexas que forman parte de esta ley.

Instituciones de la Seguridad Social

Finalidad - Función	Gastos Corrientes	Gastos de Capital	Total
Servicios Sociales	6.641.576.541,41	163.843.036,15	6.805.419.577,56
Salud	1.700.457.927,93	2.199.604,00	1.702.657.531,93
Seguridad Social	4.949.916.464,36	161.643.432,15	5.111.559.896,51

Concepto	Instituciones de la Seguridad Social
I-Ingresos Corrientes	5.931.856.757,62
II-Gastos Corrientes	6.641.576.541,41
III-Resultado Económico (I-II)	-709.719.783,79
IV-Recursos de Capital	104.108.729,24
V-Gastos de Capital	163.843.036,15
IX-Resultado Financiero previo a Figurativas	-769.454.090,70
XII-Resultado financiero	-732.012.298,93
XIII-Fuentes Financieras	898.218.459,89
XIV-Aplicaciones Financieras	166.206.160,96

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

...///4



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



23

///...4

CAPÍTULO II

De las Normas sobre Ingresos

ARTÍCULO 7°.- Fíjese la pérdida del Aporte del Gobierno Nacional al Fideicomiso Austral en PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES CUATROSCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE CON 46/100 (\$ 676.470.267,46), cuyo destino era financiar gastos en proyectos de infraestructura para Tierra del Fuego, habida cuenta que las Obras convenidas se encuentran en ejecución, la pérdida de financiamiento redundará en el incremento de afectación de los mayores recursos reestimados.

Asimismo, Fíjese la pérdida de los Fondos provenientes del Fondo Federal Solidario por un monto que asciende a PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES (\$ 250.000.000,00), las Obras previstas con los fondos netos de coparticipación (175.000.000) serán financiadas mediante el incremento recursos reestimados.

ARTÍCULO 8°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a destinar hasta un cincuenta por ciento (50%) de lo establecido en el primer párrafo del artículo 33 de la Ley provincial 959 como afectación específica a la adquisición de equipamiento y capacitación a cargo de la Secretaría de Estado de Seguridad.

CAPÍTULO III

De las Normas Sobre Gastos

ARTÍCULO 9°.- Estímase en la suma de PESOS MIL CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 77/100 (\$ 1.165.773.784,77) el Gasto Tributario para el Ejercicio 2019, de acuerdo a lo establecido por la Ley nacional 25.917, su modificatoria 27.428 y la adhesión mediante la Ley Provincial 1.230, según el siguiente detalle:

Concepto	Monto en pesos
Beneficio de Tasa Cero	75.720.998,98
Beneficio por Contribuyente cumplido Art. 124 Ley 439	24.093.045,13
Ley Provincial N° 907 art 7	627.578.142,86
Ley Provincial N° 440 art 9, punto 4, inciso 4.3 (leyes 854, 878, 976 y 1006)	438.381.597,80
Total	1.165.773.784,77

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

...///5



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*



23

///...5

ARTÍCULO 10.- Autorízase, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Provincial N° 495 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Provincial, la contratación de obras o adquisición de bienes y servicios cuyo plazo de ejecución exceda el Ejercicio Financiero 2019, de acuerdo con el detalle obrante en las planillas anexas que forman parte de la presente, así como las previstas en las Leyes Provinciales N° 1.142 y sus modificatorias 1.149, 1.180 y 1.235, referidas a Emisión de Deuda Pública.

Asimismo, autorízase al Poder Ejecutivo a la renegociación de aquellos contratos que se encuentren en curso de ejecución, en sus términos económico-financieros y plazos de concesión hasta un plazo máximo igual al establecido en el contrato original, en tanto hubiere transcurrido más de la mitad del término de la relación establecida en el acuerdo inicial, y siempre que se observen las condiciones que se enumeran a continuación.

La renegociación se autoriza respecto de aquellas propuestas relativas a prestación de servicios públicos que impliquen un alto contenido de interés para el desarrollo de las políticas provinciales de recursos naturales, turismo, industria, comercio de la Provincia o incorporación de bienes de capital de interés social para la prestación de servicios esenciales del Estado. Dichas propuestas deberán consistir en lograr sustanciales mejoras en el servicio prestado, logrando sensibles incrementos en la inversión de fondos, mejorando o bien traducirse en la ampliación o mejora de la prestación de servicios esenciales a través de adquisición o renovación de bienes de capital.

En aquellos casos en que se decida encuadrar la renegociación en los términos del presente artículo, la inversión deberá realizarse en un plazo no mayor a los tres (3) años de acordada la renegociación. En los casos que se justifique encuadrar dichas renegociaciones el Poder Ejecutivo deberá producir un informe legal y contable por el cual se fundamente la conveniencia en términos jurídicos, económicos y financieros.

CAPÍTULO IV

DE LAS OPERACIONES DE FINANCIAMIENTO

Letras de Tesorería u otros instrumentos

ARTÍCULO 11.- De acuerdo a lo referido en el Artículo 79 de la Ley Provincial N° 495, la Tesorería General de la Provincia podrá emitir letras del Tesoro; u otros instrumentos crediticios, a los fines de cubrir deficiencias estacionales de caja. Estos instrumentos financieros deben ser reembolsados durante el mismo ejercicio financiero en que se emiten.

...///6

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



23

///...6

De superarse ese lapso sin ser reembolsados se transformarán en deuda pública y debe cumplirse para ello con los requisitos que al respecto se establecen en los artículos 13 y 14 de la presente. Los intereses que se devenguen por estas operaciones serán distribuidos por cada Jurisdicción o Poder que los origine, para su imputación presupuestaria y pago.

ARTÍCULO 12.- Exímese de todo tributo provincial (creado o a crearse) a las emisiones de letras, pagarés u otros medios sucedáneos de pago, que se realicen en virtud de la autorización otorgada por la presente ley.

Operaciones de Crédito Público

ARTÍCULO 13.- Fijase el monto máximo al que se refiere el artículo 79 de la Ley provincial 495 en la suma de PESOS SETECIENTOS MILLONES (\$ 700.000.000,00.-).

ARTÍCULO 14.- Autorízase al Poder Ejecutivo a refinanciar en el caso de obtener condiciones más favorables en plazos y tasas a las originales, el empréstito obtenido y autorizado por el Artículo 12 de la Ley Provincial N° 1.132.

ARTÍCULO 15.- El Gobierno de la Provincia tomará las medidas necesarias para que el nivel de endeudamiento sea tal que en el ejercicio fiscal los servicios de la deuda instrumentada no superen los límites establecidos en la Ley 25.917 y su modificatoria Ley 27.428 y las Leyes Provinciales 1.209 y 1.230.

Las operaciones de crédito público podrán celebrarse en pesos o su equivalente en moneda extranjera.

ARTÍCULO 16.- Autorízase al Poder Ejecutivo, adicionalmente al monto previsto en el artículo anterior, a tomar deuda con el Fondo de Garantía de Sustentabilidad hasta un monto máximo equivalente a tres por ciento (3%) de los quince puntos porcentuales (15%) de la masa de recursos coparticipables que le hubiera correspondido a la Provincia si no se aplicara la detracción del quince por ciento (15%) pactada en la Cláusula Primera del "Acuerdo entre el Gobierno nacional y los gobiernos provinciales" el 12 de agosto de 1992 ratificado por Ley nacional 24.130 y que fuera prorrogado en último término por el artículo 76 de la Ley nacional 26.078, en un todo de acuerdo con el pacto firmado entre los gobiernos provinciales, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Nación efectuado el 18 de mayo del 2016, registrado bajo el N° 17.523, ratificado por Decreto provincial 847/16 y aprobado por Ley provincial 1.077; y por el acuerdo registrado bajo el N° 17.565, ratificado por Decreto provincial 1.497/16 y aprobado mediante la Ley provincial 1.114.

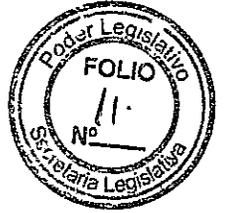
ARTÍCULO 17.- Autorízase adicionalmente al Poder Ejecutivo a la emisión y colocación de Bonos de Consolidación de Deudas de la Seguridad Social por hasta la suma total que se

...117

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*



23

///...7

obtenga de la actualización de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS OCHO MILLONES (USD 208.000.000,00.-) de acuerdo a lo previsto en el artículo 24 de la Ley provincial 1.068, para afrontar las obligaciones consolidadas que resulten de la Certificación de Acreencias que determinen los organismos de control.

Para tal fin autorízase al Poder Ejecutivo a realizar la instrumentación de la operación con el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, Banco de la Nación Argentina u otras entidades financieras públicas o privadas, organismos nacionales e internacionales de crédito.

Dicho financiamiento será por el plazo máximo que permita lograr el objetivo de la colocación de la totalidad de los Bonos emitidos, pudiendo constituir como garantía recursos del Régimen Federal de Coparticipación de Impuestos y/o Regalías Hidrocarburíferas, con las tasas de interés y condiciones de plaza al momento de su constitución.

ARTÍCULO 18.- Autorízase al Poder Ejecutivo para que realice Aplicaciones Financieras por el tiempo y monto que considere oportunos, hasta tanto se haga efectiva la aplicación del destino del financiamiento del endeudamiento obtenido. Dichas operaciones deberán ser informadas al Poder Legislativo. Esta autorización no se aplicará a las operaciones previstas en el artículo 16 de esta ley.

CAPÍTULO V

PRESUPUESTO DE LAS EMPRESAS, SOCIEDADES Y OTROS ENTES PÚBLICOS LABORATORIO DEL FIN DEL MUNDO S.A. – FIDEICOMISO AUSTRAL- FIDEICOMISO A.R.E.F. -- FIDEICOMISO R.S.E.

ARTÍCULO 19.- Estímense los montos presupuestarios para el Ejercicio 2019 del Laboratorio del Fin del Mundo Sociedad Anónima, Fideicomiso Austral, Fideicomiso A.R.E.F. (Agencia de Recaudación Fuegoína) y Fideicomiso R.S.E. (Responsabilidad Social Empresaria), de acuerdo a las planillas anexas a la presente ley.

El Poder Ejecutivo provincial podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias a los Presupuestos que se aprueban en el presente.

TÍTULO II

DISPOSICIONES VARIAS

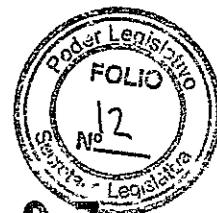
ARTÍCULO 20.- El Poder Ejecutivo distribuirá los créditos que se aprueban por esta ley al nivel de desagregación previsto en los clasificadores presupuestarios. Asimismo podrá reestructurar los créditos del inciso "Personal" según surja de su distribución en función de la

...///8

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*



23

///...8

recomposición de los salarios, aportes y contribuciones del personal de la Administración Central y organismos descentralizados. Las mayores asignaciones presupuestarias que deriven de estos ajustes deberán estar compensadas por la disminución de los gastos corrientes o a través del incremento de los recursos, de manera de garantizar el principio de equilibrio presupuestario de cada Organismo.

Facultase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, a reestructurar los saldos disponibles en los créditos presupuestarios de sus jurisdicciones, de acuerdo a necesidades de funcionamiento, para una finalidad distinta a la prevista.

ARTÍCULO 21.- El Ministerio de Economía tendrá competencia para conformar el presupuesto de caja de la Administración Central y de los organismos descentralizados, supervisar su ejecución y asignar las cuotas de transferencia que estos recibirán de acuerdo a las disponibilidades que efectivamente disponga la Tesorería General de la provincia.

ARTÍCULO 22.- La programación de la ejecución de los programas y proyectos que cuenten con financiamiento provincial se podrá ajustar a las reales disponibilidades financieras que determine el Ministerio de Economía según los informes de la Tesorería General en coordinación con el área rectora del Sistema Presupuestario provincial, de acuerdo a lo establecido en el Régimen de Administración Financiera de la Ley provincial 495, y adecuando las cuotas de los créditos presupuestarios, aprobados mediante esta ley, a los montos que se determinen mediante dicha metodología.

Tendrán el mismo tratamiento las remesas financieras destinadas a financiar gastos o presupuestos de organismos descentralizados y demás poderes y órganos de control sujeto a lo establecido en el artículo 11 de la Ley nacional 25.917 y modificatoria 27.428 a las cuales la Provincia adhirió mediante Leyes provinciales 694 y Ley 1.230.

Cuando las proyecciones financieras determinadas por el Ministerio de Economía impliquen la imposibilidad de cumplir con las remesas previstas presupuestariamente, los mencionados organismos deberán prever otras fuentes de recursos o bien la disminución de los gastos, a los fines de cumplir con el principio de equilibrio de las cuentas fiscales, en función de lo establecido en los regímenes legales de administración financiera y de compromiso de administración de los recursos públicos sancionados por el Poder Legislativo.

ARTÍCULO 23.- Fíjase en NUEVE MIL QUINIENTOS SEIS (9.506) el número total de cargos de la planta de personal permanente y de personal no permanente del Poder Ejecutivo provincial, exceptuando el escalafón docente, para el Ejercicio 2019.

ARTÍCULO 24.- Fíjase en SETECIENTOS TREINTA (730) el número total de cargos de la planta de personal permanente y de personal no permanente del Poder Judicial.

...///9



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*



23

///...9

ARTÍCULO 25.- Fijase en TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS (342) el número total de cargos de la planta de personal permanente y de personal no permanente del Poder Legislativo.

ARTÍCULO 26.- Fijase en CIENTO CINCUENTA Y CUATRO (154) el número total de cargos de la planta de personal permanente y de personal no permanente del Tribunal de Cuentas.

ARTÍCULO 27.- Fijase en DIECIOCHO (18) el número total de cargos de la planta de personal permanente y de personal no permanente de la Fiscalía de Estado.

ARTÍCULO 28.- Fijase en CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA (5.870) el número total de cargos de la planta de personal perteneciente al escalafón docente. Estímese en SETECIENTOS MIL (700.000) la cantidad de horas cátedra destinadas a otorgarse para el ejercicio 2019.

ARTÍCULO 29.- Previo a la designación de Cargos y Horas en el sistema educativo, deberá contarse con la disponibilidad del cargo vacante conforme acto administrativo pertinente y con el crédito presupuestario correspondiente. A efectos de verificar esas condiciones, facúltase al Ministerio de Economía, de manera conjunta con el Ministerio de Educación y la Secretaría General de la Gobernación, a establecer el procedimiento administrativo pertinente.

Prohíbese la incorporación de personal docente en situación de revista en carácter de suplente, en cargos vacantes o cuyo titular no se encuentre de licencia conforme estatuto docente. Asimismo facultase al Poder Ejecutivo en caso de justificada necesidad a establecer a través del Ministerio de economía a autorizar excepciones en casos en que resulte imprescindible cubrir vacantes para el mantenimiento de servicios esenciales para la población y siempre que las posibilidades financieras del Estado Provincial así lo determinen.

ARTÍCULO 30.- Fijase en MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES (1.373) el número total de cargos de la planta de personal de los organismos descentralizados para el Ejercicio 2019.

Responsable	Cargos
Instituto Fueguino de Turismo	84
Dirección Provincial de Puertos	161
Instituto Provincial de Vivienda	260
Dirección Provincial de Vialidad	155
Dirección Provincial de Energía	161
Dirección Provincial de Obras y Serv. Sanitarios	195
Instituto Provincial de Regulación de Apuestas	111
Agencia de Recaudación Fueguina	246
Total	1.373

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

...///10



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



23

///...10

ARTÍCULO 31.- Fíjase en TRESCIENTOS TREINTA (330) el número total de cargos de la planta de personal de los organismos de la Seguridad Social para el Ejercicio 2019.

Responsable	Cargos
Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego	82
Obra Social de la Provincia de Tierra del Fuego	214
Caja Compensadora de Policía	34
Total	330

ARTÍCULO 32.- Como consecuencia de la difícil situación de las finanzas públicas y con el objeto de asegurar que el Estado provincial pueda brindar los servicios esenciales a su cargo, se suspenden para el Ejercicio 2019 todas las incorporaciones que tengan por objeto cubrir las vacantes existentes al 31 de diciembre de 2018 y las que se produzcan durante el ejercicio 2019 por cualquier causa, pertenecientes a las plantas permanentes con estabilidad del Poder Ejecutivo como así también a los organismos descentralizados y autárquicos y empresas y sociedades del Estado. El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Economía podrá autorizar excepciones en casos en que resulte imprescindible cubrir vacantes para el mantenimiento de servicios esenciales para la población y siempre que las posibilidades financieras del Estado Provincial así lo determinen.

Facúltase al Poder Ejecutivo, organismos descentralizados y autárquicos y empresas y sociedades del Estado a producir reestructuraciones orgánicas de sus jurisdicciones y programas, así como a transferir y/o suprimir vacantes de la planta de personal aprobada por esta ley, con la única limitación de no incrementar el número total de cargos. Asimismo facúltase al Ministerio de Economía a realizar de oficio las modificaciones mencionadas en este artículo en función de la necesidad financiera del Estado Provincial, previo dictamen de la Secretaría de Legalidad del Ministerio de Economía.

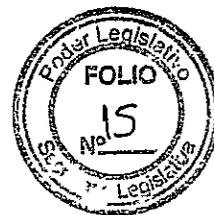
El Poder Ejecutivo podrá designar o reubicar personal temporario, permanente o de planta política y/o gabinete en los distintos organismos descentralizados y autárquicos y empresas y sociedades del Estado, previa consulta al órgano rector del sistema presupuestario provincial para verificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia de la vacante correspondiente en el lugar de destino, previo a cualquier designación o reubicación del agente o funcionario. El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Economía podrá autorizar excepciones en aquellos casos en que resulte imprescindible cubrir vacantes para el mantenimiento de servicios

...///11

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*



23

///...11

esenciales para la población y siempre que las posibilidades financieras del Estado Provincial así lo determinen.

Facúltase al Poder Ejecutivo a efectuar adecuaciones de las plantas de personal y a realizar las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias a efectos de financiar la transferencia de personal entre entidades y jurisdicciones que integran el Sector Público Provincial. En estos casos el Poder Ejecutivo podrá efectuar la transferencia de créditos presupuestarios correspondientes al inciso "Gastos en Personal" como así también reasignar créditos de dicho inciso entre las reparticiones que integran la Administración Central, los Organismos Descentralizados y Entidades Autárquicas y empresas y sociedades del Estado. En ningún caso podrá incrementarse el número total de cargos.

ARTÍCULO 33.- De acuerdo a lo estipulado en el artículo 15 bis de la Ley nacional 27.428 a la cual la Provincia adhirió mediante Ley provincial 1.230, durante los dos (2) últimos trimestres del año de fin de mandato del Poder Ejecutivo Provincial no se podrán realizar incrementos del gasto corriente de carácter permanente, exceptuando: a) los que trasciendan la gestión de gobierno, que sean definidos en ese carácter normativamente y deban ser atendidos de manera específica, y b) aquellos cuya causa originante exista con anterioridad al periodo indicado y su cumplimiento sea obligatorio. Durante ese periodo, estará prohibida cualquier disposición legal o administrativa excepcional que implique la donación o venta de activos fijos. A los efectos de la aplicación del presente artículo, se entenderá por incrementos del gasto corriente de carácter permanente a aquellos gastos que se prolonguen por más de seis (6) meses y que no se encuentren fundados en situaciones de emergencia de tipo social o desastre natural.

ARTÍCULO 34.- Facúltase al Órgano Rector del Sistema Presupuestario a reglamentar el procedimiento para efectuar modificaciones presupuestarias de la Administración Pública Provincial.

ARTÍCULO 35.- En caso de insuficiencia de fondos de la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego se deberá aplicar el Artículo 23 de la Ley provincial 1.070 de su creación.

ARTÍCULO 36.- Facúltase al Poder Ejecutivo para que por intermedio del Ministerio de Salud convenga con el Laboratorio del Fin del Mundo S.A. la afectación del personal que estime necesario para la participación en la producción de dicha sociedad.

ARTÍCULO 37.- La liquidación de los fondos en concepto de Coparticipación de Recursos a las municipalidades será efectuada de acuerdo al régimen legal vigente desde la Contaduría General y por los montos percibidos netos de retenciones. El mismo procedimiento será aplicable para las retenciones a que se refiere el artículo 22 de la Ley provincial 1.070.

...///12



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*



23

///...12

ARTÍCULO 38.- El Poder Ejecutivo deberá informar a la Legislatura trimestralmente, dentro de un plazo improrrogable de quince (15) días hábiles a contar desde el cierre de cada trimestre, el estado de la ejecución presupuestaria de recursos por rubros y gastos a nivel de finalidad y objeto, de las jurisdicciones que lo componen y total general, situación de la tesorería y obligaciones a cargo del Tesoro, stock de la deuda financiera y deuda consolidada. La misma obligación tendrán los organismos descentralizados y autárquicos, Poder Legislativo, Poder Judicial, Fiscalía de Estado, Tribunal de Cuentas y los organismos de Seguridad Social.

ARTÍCULO 39.- El presente Presupuesto contempla únicamente como pauta salarial general el crecimiento vegetativo. La misma se adecuará en función de lo que se establezca en el Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal.

ARTÍCULO 40.- Facúltase al Ministerio de Economía a establecer las readecuaciones necesarias en la exposición y consolidación del Esquema Ahorro Inversión Financiamiento conforme los parámetros establecidos por la Ley nacional 25.917 y su modificatoria Ley 27.428 y las Leyes Provinciales 1.209 y 1.230 de adhesión a las mismas.

ARTÍCULO 41.- De acuerdo a las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo por el artículo 20 del presente, el mismo remitirá a la Legislatura las planillas anexas con la distribución analítica de créditos desagregados al nivel de los clasificadores presupuestarios vigentes; ello en consonancia con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley provincial 495. La remisión de las mismas a la Legislatura se efectuará dentro de los tres meses (90 días) de aprobado el presente. Estas atribuciones sólo pueden ser delegadas en el Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 42.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

C.P. José Daniel LABROCA
Ministro de Economía

Dra. Rosana Andrea BERTONE
Gobernadora
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur